

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------------|--|
| RADICADO: | 05001 33 33 004 2018-00252 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | FREDDY ALVEIRO SANTANA TORRES |
| DEMANDADOS: | NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC |
| ASUNTO: | RESUELVE MEMORIAL, REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL |

Mediante auto del pasado veintiuno (21) de agosto de 2020, el Despacho resolvió las excepciones previas de: i) no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, ii) inepta demanda por falta de requisitos formales (ausencia de poder) y iii) falta de legitimación material en la causa por pasiva formuladas por las entidades que conforman la parte demandada.

En la mencionada providencia se declararon no prosperas las excepciones de i) no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y ii) la de inepta demanda por ausencia de poder y se difirió la la resolución de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva para la decisión de fondo.

Ahora bien, mediante memorial enviado el pasado veinticinco (25) de agosto, visible en el archivo 32 del expediente virtual, el apoderado de la parte demandante solicita la aclaración del auto por medio del cual se resolvieron las excepciones previas, en el sentido de indicar que la parte demandante si se pronunció dentro de la oportunidad legal frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Revisado el expediente de la referencia encontramos que efectivamente la parte demandante en memorial radicado el pasado trece (13) de enero de

2.020, visible a folios 105 y siguientes del expediente físico, archivo 28 del expediente virtual, si se pronunció acerca de las contestaciones de la demanda, presentó nuevas pruebas, y expuso sus argumentos de oposición frente al contenido de contestaciones al igual que frente a las excepciones previas y de fondo propuestas, por lo que solicitó desestimar todas y cada una de ellas.

Por lo anterior, se corrige y adiciona el auto fechado del veintiuno (21) de agosto en la parte final del acápite de antecedentes donde erróneamente se expresó: *“Dentro del término de traslado de excepciones, la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno.”* y en su lugar se indica que la parte demandante en memorial radicado el pasado trece (13) de enero de 2.020, visible a folios 105 y siguientes del expediente físico, archivo 28 del expediente virtual, se pronunció acerca de las contestaciones de la demanda y presentó nuevas pruebas, expuso sus argumentos de oposición frente al contenido de contestaciones y frente a las excepciones previas y de fondo propuestas y solicita desestimar todas y cada una de ellas.

Teniendo en cuenta que la presente adición no cambia en modo alguno lo resuelto en dicha providencia y teniendo en cuenta que dicho proceso no se encuentra dentro de las variables introducidas por el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, toda vez que se hace necesario practicar las pruebas testimoniales solicitadas por la entidad demandada INPEC, procede el Despacho a reprogramar la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA para el **día quince (15) de septiembre de 2020 a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a través del aplicativo ya mencionado, para ello se solicita amablemente a las partes que informen al juzgado prontamente si se van a conectar a la audiencia desde otra cuenta distinta a la informada en la demanda o en la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

pl

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **07 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Angela María Echeverri Ramirez
Secretaria